

ESTATUTOS
DE LA
SOCIEDAD PROTECTORA
DE CIEGOS SANTA LUCIA



COPIA DEL DECRETO QUE AUTORIZA LA
PERSONALIDAD JURIDICA DE LA SOCIEDAD

Copia de Estatutos

República de Chile. Ministerio de Justicia. J. M. C. Sección P. N. N° 2747.
Santiago, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinticuatro. Hoy se decretó lo que sigue: Vistos los antecedentes y de acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado, DECRETO: Primero: Concédese personalidad jurídica a la corporación denominada "Sociedad Protectora de Ciegos Santa Lucia" del departamento de Santiago; y Segundo: Apruebo los estatutos por que ha de regirse dicha corporación que consta de la escritura pública adjunta otorgada ante el notario público de este departamento, don Javier Vergara Rodríguez, el diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, con declaración de que se disuelve la corporación, sus bienes deben pasar a la institución análoga que designe la Junta General en una sesión especial convocada al efecto. Tómese razón, comuníquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno. Por la Junta de Gobierno, Altamirano. José Bernal. Lo digo a Ud. para su conocimiento. Dios guarde a Ud. Jorge Gaete. Al señor Jorge Tupper H. Conforme esta copia con su original que corre protocolizado con el número cincuenta A al fin del registro del mes de Enero del presente año, del Notario don Javier Vergara Rodríguez, a quién reemplazó en virtud de decreto supremo.

Santiago de Chile, 5 de Enero de 1925.

ESTATUTOS DE LA "SOCIEDAD SANTA LUCIA"

En Santiago de Chile, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, ante mí, Javier Vergara Rodríguez, notario, abogado y testigos que se nombrarán a la conclusión, compareción don Jorge Tupper Huneeus, empleado, de este domicilio, calle Rosas número mil quinientos cincuenta y cinco, mayor de edad, a quien conozco y dijo: Que reducía a escritura pública la siguiente acta: Acta de fundación de la Sociedad Santa Lucia. En Santiago de Chile, a once de Junio de mil novecientos veintitrés, se reunieron en el Colegio de los Padres Franceses, las siguientes personas: señora Juana Solar de Domínguez y señoritas: Elvira Valdés F., Carmen Morandé C., Marta Guzmán, Ester Huneeus y Fanny Fernández.

El objeto de la reunión fué fundar una sociedad para proteger a los ciegos, teniendo en vista que en este sentido nos encontramos en un lamentable atraso con respecto a otros países, donde se les cuida y educa haciéndoles en lo posible agradable la vida y convirtiéndolos en miembros útiles para la sociedad. Se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: Dar a la nueva institución el nombre de "Sociedad Protectora de Ciegos Santa Lucia". Segundo: Reunirse los días Lunes a fin de dar desde luego principio a las labores de la sociedad, haciendo colecta entre los socios y visitando a los ciegos, tanto a los que viven con sus familias como a los que se encuentran reunidos en establecimientos de Beneficencia. Tercero: Se designó un directorio provisional compuesto de las siguientes personas: Presidente: señora Juana Solar de Domínguez, y Directoras: señoritas: Elvira Valdés F., Ester Huneeus, Carmen Morandé y Marta Guzmán. Cuarto. Se comisionó a este directorio para que prepare un proyecto de Estatutos. (Firmado) Juana Solar de Domínguez, Marta Guzmán, Elvira Valdés, Ester Huneeus, Carmen Morandé, Fanny Fernández I.

A la sesión del once de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, asistieron: el Rvdo. Padre Damián, la señora Juana Solar de Domínguez y señoritas María Canales, Marta Guzmán, Ester Huneeus, Carmen Morandé, M. Luisa Echenique, María Palacios, Nina Barros, Rosa Barros, Fanny Fernández, Ana Covarrubias, Amelia Balmaceda, Luz Rivas, María Izquierdo Phillips, señoras Victoria Marjón de Mackenna,

Victoria Claro de Ovalle, M. Luisa Edwards de Lyon, Teresa Salas de Huneeus, Mercedes Vial de Ramírez S. En ella dió cuenta de que el Bolicho dió el mes de Octubre la cantidad de quinientos setenta y cinco pesos treinta centavos libres. Se acordó pagar en este mes las mensualidades juntas de Noviembre y Diciembre, avisándoles además que el año que viene se les llamaría cuando la Sociedad pudiese de nuevo distribuir dinero. Se acordó conseguir que en el Hospicio continúe la clase de música, pues ahí estarían muy bien vigilados, además que a los internos las monjas no les dejan salir.

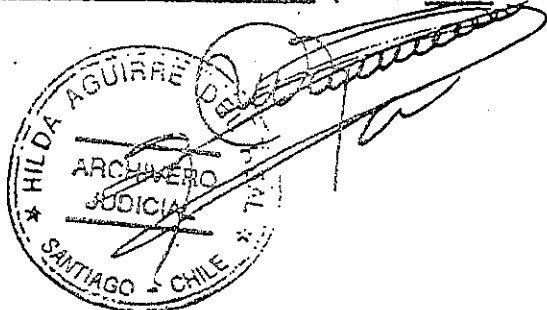
Se acordó tramitar pronto la Personalidad Jurídica de la Sociedad ya que don Jorge Tupper amablemente se ofrecía encargarse de dichos trámites. En vista de que en el proyecto de estatutos aprobado en la sesión del quince de Diciembre de mil novecientos veintitrés hay algunas deficiencias, como ser que no se ha fijado el número de directoras, ni se establece tampoco en qué consiste la calidad de socios de la Institución, se acuerda dejar ese proyecto definitivamente en la siguiente forma: Estatutos de la Sociedad Protectora de Ciegos Santa Lucía. Artículo Primero: La Institución tiene por objeto atender a la conservación de la vida y a la instrucción y educación de los ciegos, ya sea proporcionándoles recursos o bien auxiliándolos en los establecimientos que dispusiere al efecto. Artículo Segundo: El domicilio de la Sociedad será Santiago de Chile, sin perjuicio de que ella extienda su acción a otros puntos de la República. Artículo Tercero: Serán socios de esta institución las personas a quienes el directorio acepte como tales. Artículo Cuarto: La Sociedad será regida por un Directorio compuesto de nueve socias nombradas por la Junta General Ordinaria, por el término de un año. Si durante el año fijado al ejercicio del cargo cesare en sus funciones algún director, el Directorio podrá nombrar reemplazante hasta la próxima Junta General. El Directorio podrá funcionar con la concurrencia de cuatro miembros y sus resoluciones se acordarán por mayoría absoluta de votos. Artículo Quinto: En la sesión siguiente a la primera Junta de Socios de cada año, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Artículo Sexto: Corresponde especialmente al Directorio: Primero. La Administración de los bienes de la Sociedad, acordar la compra y venta de propiedades. Para la compra y venta de propiedades se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los Directores. Segundo. Nombrar los empleados y contratar los servicios que sean necesarios para la marcha de la Institución, pudiendo remover aquellos cuando lo juzgue conveniente. Tercero. Dictar los reglamentos para el régimen interno de la institución. Cuarto. Aceptar nuevos Socios. Quinto. Citar a los socios a Junta General Ordinaria el mes de Abril de cada año y a Junta Extraordinaria cuando lo estime conveniente, debiendo en este último caso expresarse en la convocatoria el objeto de la reunión. Sexto. Presentar a la Junta General que debe celebrarse en Abril, una cuenta del movimiento de fondos y una memoria sobre la marcha de la Institución. Séptimo. Proponer a la Junta General las reformas que debe introducir en sus estatutos. Artículo Séptimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada quince días por lo menos y extraordinarias cuando lo soliciten tres de sus miembros. Artículo Octavo: La representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponde al Presidente del directorio, quien podrá delegar estas facultades con su acuerdo. Artículo Noveno: Las funciones del Presidente serán desempeñadas en su ausencia por el vicepresidente, y a falta de éste, por la persona que designen los miembros presentes. Artículo Décimo: Corresponde al Secretario: Primero. Llevar el libro de Actas de las sesiones de Directorio y de las Juntas Generales. Segundo. Expedir la correspondencia que exija la marcha de la Institución. Artículo Undécimo: Corresponde al Tesorero. Primero. Recaudar las cuotas con que suscriben los Socios y benefactores y cobrar todo lo que se adeudare a la Sociedad. Segundo. Llevar el movimiento de los fondos. Tercero. Pagar las cuentas que se debieren. Artículo Duodécimo: La convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria se hará con cuatro días de anticipación, en un diario de esta capital. Las sesiones tendrán lugar con los socios que concurren y serán presididas por el Presidente del Directorio, o por quien haga sus veces. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Artículo Décimo Tercio: La Sociedad se disolverá cuando así lo acuerde en Junta General Extraordinaria con el voto de las dos terceras partes de los socios de la Institución. En este caso sus bienes pasarán al Ordinario Eclesiástico. Artículo Décimo Cuarto: En la Junta General Ordinaria se fijará la cuota mínima con que debe contribuir cada socio. Dejará de ser socio el que no hubiere pagado la cuota de un año. Estas se cobrarán en Mayo. Artículos Transitorios: Artículo primero. No obstante lo dispuesto en el artículo cuarto, el primer Directorio durará en sus funciones hasta el quince de Abril de mil novecientos veintisiete.



3.-

Artículo Segundo. Este Directorio será el que sigue: Presidenta: señora Juana Solar de Domínguez, Vice-presidenta, señorita M. Luisa Echenique, Secretaria, señorita Ester Huneeus, Tesorera, señorita Elvira Valdés F., Directoras: señoritas Carmen Morandé C., Marta Guzmán G.H., María Canales P., Amelia Balmaceda L. y Rosa Barros L. Artículo Tercero. Se facultó a don Jorge Tupper Huneeus para que tramite y obtenga del Supremo Gobierno la aprobación de estos Estatutos, pudiendo aceptar las enmiendas que a S.E. el Presidente de la Junta de Gobierno crea conveniente introducir, quedando asimismo facultado el señor Tupper para reducir a escritura pública la presente acta y la fundación de la Sociedad Santa Lucía el 11 de Junio de mil novecientos veintitrés. (Firmado) Victoria Claro de Ovalle, Mercedes Vial de Ramírez Sanz, Ester Huneeus Salas, Amelia Balmaceda L., María Izquierdo P., Ana Covarrubias S., Rosa Barros L., Teresa Salas de Huneeus, Victoria Manjon de Mackenna, Luz Rivas Freire, M. Luisa Echenique, Marta Guzmán, Carmen Morandé, María Palacios M., María Canales P., Fanny Fernández I., Juana Solar de Domínguez, M. Luisa E. de Lyon. Conforme con su original corriente de fojas dos a veinticuatro de 1 Libro de Actas de la Sociedad Protectora de Ciegos Santa Lucía. En comprobante firma con los testigos don Carlos Jiménez y don Francisco Javier Pozo G. Se ha pagado el impuesto de papel sellado y estampillas.- Doy fé.- Jorge Tupper Huneeus, Carlos A. Jiménez, Francisco Javier Pozo G. Ante mí, Javier Vergara P.- Notario, conforme con su original, esta segunda copia. Santiago de Chile, 2 de Enero de 1925.

CERTIFICO que la presente fotocopia es testimonio fiel de su original. La presente hoja corresponde a la escritura de: Modificación de Estatutos Soc. Protectora de Ciegos Santa Lucía de fecha 6 de junio de 1950 ante el Notario Público don Rafael Ealdivar Diaz agregado a fojas 101 N° 46 Santiago, 9 de enero de 1991



44

AIJS
ARCHIVO JUDICIAL
DE SANTIAGO

CO JAVIER LEIVA CARVAL
ARCHIVERO
SANTIAGO
ARCHIVERO INTERNO

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
R/MJTORRE/ACTAS/PROTECTORA-OCT

SETECIENTOS VEINTE Y CUATRO

724

MJTC

REPERTORIO N° 17.653-04

3.

ACTA COMPLEMENTACION DE ESTATUTOS

SOCIEDAD PROTECTORA DE CIEGOS SANTA LUCIA

24828
Santiago
Pública
Archivo



EN SANTIAGO DE CHILE, a cinco de Octubre de dos mil cuatro,
ante mí, PABLO ROBERTO POBLETE SAAVEDRA, chileno, casado,
abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones
once mil cuatrocientos cuarenta y dos guión cinco, Notario
Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera
Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según
Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle
Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina
quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparece: don
JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU, chileno, casado abogado,
cédula nacional de identidad número cuatro millones
seiscientos seis mil quinientos nueve guión tres, en
representación de la SOCIEDAD PROTECTORA DE CIEGOS SANTA
LUCÍA, ambos domiciliados para estos efectos en Isidora



Goyenechea número tres mil ciento sesenta y dos, oficina mil uno, comuna de Las Condes, y expone: ARTICULO PRIMERO: Que por escritura pública de fecha diecisiete de mayo de dos mil cuatro, ante la Notaría de Santiago de Iván Torrealba Acevedo, consta el Acta de la Asamblea Extraordinaria de Socios, celebrada el día veintiuno de abril de dos mil cuatro, en la cual se acordó reformar los estatutos de la Sociedad. ARTICULO SEGUNDO: La reforma introducida a los estatutos de la Sociedad señalada en la cláusula precedente ha sido objeto de reparos formulados por Consejo de Defensa del Estado, por Oficio número cero cero novecientos cuarenta y dos, de fecha catorce de julio de dos mil cuatro. ARTICULO TERCERO: Por el presente instrumento y debidamente facultado, vengo en dar cumplimiento a las observaciones formuladas por el Consejo de Defensa del Estado y en introducir las siguientes complementaciones a dichos Estatutos: UNO: Establecer que la Sociedad Protectora de Ciegos Santa Lucia, es una institución de derecho privado, con personalidad jurídica, sin fines de lucro, que se regirá por las disposiciones de este Estatuto, por las del Título XXXIII, del Libro I, del Código Civil, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia. La sociedad tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de las causas de disolución establecidas por la legislación y reglamentación vigente. Al efecto, se reemplaza el artículo primero de los Estatutos por el siguiente: Primero: La Sociedad Protectora de Ciegos Santa



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
R/MJTORRE/ACTAS/PROTECTORA-OCT

SETECIENTOS VEINTE Y CINCO

725

Lucia es una institución de derecho privado, con personalidad jurídica, sin fines de lucro, que se regirá por las disposiciones de este Estatuto, por las del Título XXXIII, del Libro I, del Código Civil, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia. La sociedad tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de las causas de disolución establecidas por la legislación y reglamentación vigente y tiene por objeto:

a) Educar y capacitar a los estudiantes ciegos o con baja visión, aprovechando al máximo sus potencialidades, de tal manera que puedan adquirir competencia y autonomía en el aspecto personal, social, educativo y laboral, que les permita desarrollarse como ciudadanos activos en la sociedad y b) Asimismo, proveerá a quien lo necesite, asilo en los establecimientos que dispusiere al efecto. DOS:

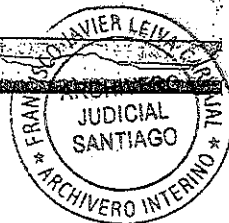
Establecer que las cuotas que aportan los asociados, sean estas de ingreso o periódicas, tendrán un mínimo de una Unidad de Fomento y un máximo de cinco Unidades de Fomento, mensuales. Se reemplaza, al efecto, la letra b) del artículo sexto por el siguiente: b) Las cuotas que aporten los socios o adherentes sean de ingreso o periódicas tendrán un mínimo de una Unidad de Fomento y máximo de cinco Unidades de Fomento mensuales. TRES:

Establecer que el quórum para aprobar la solicitud de ingreso de un nuevo socio o adherente por el Directorio será el de simple mayoría. Se reemplaza, al efecto la letra a) del artículo séptimo por la siguiente: a) "La solicitud de ingreso de un nuevo socio o adherente será conocida por

Archivo Judicial Santiago



el Directorio, y aprobada por simple mayoría, de sus integrantes. CUATRO: Establecer el procedimiento para el caso de expulsión de un socio o adherente consistirá en que si éstos son afectados por una posible medida de expulsión, tendrán derecho a ser oídos en la reunión de Directorio más cercana para formular sus descargos a la causal que se les haya notificado. Intercalar, al efecto, con anterioridad a la frase de la letra c) del artículo séptimo, desde donde dice: "La expulsión la decretará el Directorio...", la siguiente: "En caso que uno o más de los socios o adherentes incurra en alguna de las causales de expulsión indicadas precedentemente, será notificado de ésta por carta certificada y citado a la sesión de Directorio en que corresponda conocer de la misma a fin de oír sus descargos". CINCO: Establecer que los socios o adherentes pasivos son aquellos que solo tienen la obligación de efectuar aportes y los socios o adherentes activos son aquellos que, además, de la obligación de efectuar aportes prestan colaboración a las actividades de la Sociedad. Los socios o adherentes activos tendrán derecho a ser designados miembro del Directorio". SEIS: Agregar en el artículo octavo el siguiente inciso primero: "La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Sociedad e integra el conjunto de sus socios o adherentes. Sus acuerdos obligan a los socios o adherentes presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Agregar en el mismo artículo y a



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
R/MJTORRE/ACTAS/PROTECTORA-OCT

SETECIENTOS VEINTE Y SEIS

726

continúa del inciso segundo la siguiente frase: "no podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera". Modificar y reemplazar la redacción del inciso tercero del citado artículo, por la siguiente: "Las Juntas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurrieren, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Sino se reune a este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse de una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Junta se realizará con los socios que asistan". Se reemplaza, al efecto, el artículo octavo por el siguiente:

Artículo Octavo: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Sociedad e integra el conjunto de sus socios. Sus Acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año, en el mes de mayo y las Extraordinarias tendrá lugar cada vez que lo exijan las necesidades de la sociedad, y en ellas sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con los negocios indicados en los avisos de citación. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso, publicado por dos veces en un Diario de la ciudad de Santiago, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando

Archivo Judicial Santiago



Artículo 20

por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Las Juntas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurrieren, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reuniere a este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse de una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Junta se realizará con los socios que asistan. Las sesiones de las Asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente en su reemplazo. Los empates serán dirimidos por quien preside la Asamblea. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se dejará constancia en un libro especial de actas que deberá ser firmado por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada Asamblea. Los socios asistentes a la Asamblea podrán hacer constar sus observaciones o reclamaciones a los procedimientos de citación, constitución y funcionamiento de ésta. Solo en Asamblea General Extraordinaria podrá tratarse de la modificación de los estatutos y de la disolución de la sociedad. La convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria se hará con cuatro días de anticipación, en un Diario de esta Capital. Las sesiones tendrán lugar con los socios que concurren y serán presididas por el Presidente del Directorio, o por quien haga las veces. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes.

SIETE: Agregar en el artículo décimo a continuación del

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
R:/MJTORRE/ACTAS/PROTECTORA-OCT

SETECIENTOS VEINTE Y SIETE

727

inciso primero la siguiente frase: "y con las mismas formalidades señaladas en el artículo precedente". Las complementaciones introducidas a los artículos indicados y los que se agregan a los Estatutos de la Sociedad Protectora de Ciegos Santa Lucia, formarán parte integrante de éstos que constan de la escritura pública de fecha diecisiete de mayo de dos mil cuatro, ante la Notaria de Iván Torrealba Acevedo. La personería de don José Luis Santa María Zañartu, para actuar en nombre de la Sociedad, consta de la escritura pública señalada precedentemente. Hay firmas".- En comprobante firma, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.

[Handwritten signature]

1.- JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

[Handwritten signature]

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, QUE
SE ENCUENTRA INSERTO EN EL
PROTOCOLO CORRESPONDIENTE QUE
HE TENIDO A LA VISTA.

SANTIAGO, 13 MAR. 2014

FRANCISCO JAVIER LEIVA CARRERA
ARCHIVERO
JUDICIAL
SANTIAGO
ARCHIVERO INTERNO

APROBADO
Por RC-UAF fecha 12:57, 12/03/2014



170x200mm CARDON 200ARR

INUTILIZADO



REPERTORIO N° 3728 - 2014.-

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD
PROTECTORA DE CIEGOS SANTA LUCÍA

En La Cisterna, Región Metropolitana, República de Chile, a treinta de Diciembre del año dos mil catorce, ante mí **JUAN ANDRES CONTRERAS FREDES**, abogado, Notario Público suplente del Titular de San Miguel, **ARMANDO ARANCIBIA CALDERON**, Abogado, Notario Público Titular de San Miguel, según decreto debidamente protocolizado, con asiento en La Cisterna y oficio en calle Gran Avenida José Miguel Carrera número seis mil novecientos ochenta y ocho, comparece: don **JOSÉ LUIS PEDRO SANTA MARÍA ZAÑARTU**, chileno, casado, abogado, cedula de identidad número cuatro millones seiscientos seis mil quinientos nueve guión tres, con domicilio en Fernando Rioja numero setecientos treinta, comuna de La Cisterna, de paso en ésta, mayor de edad y expone: Que viene en solicitar se reduzca a escritura pública "ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD PROTECTORA DE CIEGOS SANTA LUCÍA", que al tenor dice lo siguiente: En Santiago de Chile, a diez de Diciembre de dos mil catorce, siendo las quince horas, en el domicilio de la sociedad de calle Fernando Rioja número setecientos treinta, Comuna La Cisterna, se lleva a efecto la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Sociedad Protectora de Ciegos Santa Lucia, bajo la presidencia de su titular, don Manuel Labra Bebin. Actuó como


JUAN ANDRES CONTRERAS FREDES

Notario Suplente de

Notaría Armando Arancibia Calderón

secretario don Christian Plaetner- Moller Baudrand. Asiste el Notario Público don Armando Arancibia Calderón, con asiento en la comuna de La Cisterna y con oficio en Av. J.M. Carrera número seis mil novecientos ochenta y ocho, comuna de La Cisterna. I

APROBACION DE PODERES. La calificación de los poderes con los cuales actúan los asistentes en representación de los socios fue efectuada inmediatamente antes de la reunión a la hora indicada para su inicio. La unanimidad de los asistentes aprobó dichos poderes, calificándolos de suficientes, por encontrarse extendidos conforme a la ley. II **FORMALIDADES DE CONVOCATORIA Y CONSTITUCION.** La presente Asamblea fue convocada por acuerdo de directorio adoptado en Sesión de fecha veintiséis de Noviembre de dos mil catorce. Los avisos de citación se publicaron los días uno y cinco de Diciembre de dos mil catorce en el Diario El Mercurio. III **ASISTENCIA.** Asisten los socios señores Manuel Labra

Bebin, por si y por poder de don Antonio Eguiguren Ortuzar, Osvaldo Pérez Campino, José Luis Santa María Zañartu, Juan Raúl Ventura-Juncá, Astrid Blackburn Hammersley, Alicia Serrano Solar, Macarena Santa María Valdés y Christian Plaetner-Moller Baudrand. Encontrándose presentes o debidamente representados socios que representan en abundamiento el quórum que exigen los estatutos para darla por constituida y habiéndose dado cumplimiento a todas las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, el Presidente da por iniciada la Asamblea siendo las quince treinta horas. IV **OBJETO DE LA ASAMBLEA** El señor Presidente expone que se ha citado por el Directorio a esta Asamblea Extraordinaria de Socios a fin de: acordar la modificación de los artículos primero y tercero de los estatutos a fin de fijar objeto social, establecer procedimiento de votación en elecciones del Directorio, determinar periodo del Presidente. Modificar letra b) artículo Sexto Estatutos y fijar monto cuota social. Revocar acuerdos Junta Extraordinaria de catorce mayo dos mil catorce y modificar acuerdos sobre directorio Juntas Ordinarias quince mayo dos mil trece y catorce mayo dos mil catorce. V **ACUERDOS** Se acuerda las siguientes modificaciones a los estatutos: Artículo Primero: EL

JUAN ANDRÉS C.

Notario

Notaria Arancibia

JUAN ANDRÉS CUNIBERTUS FREDES

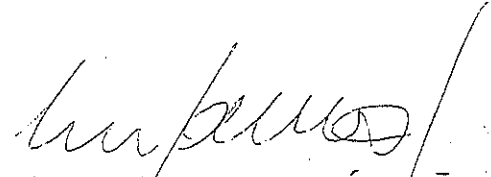
Objeto: Educar y capacitar a personas ciegas y a las con baja visión aprovechando al máximo sus potenciales, de tal manera que puedan adquirir competencia y autonomía en el aspecto personal, social, educativo, laboral y cultural en todos sus ámbitos, que les permita desarrollarse como ciudadanos activos en la sociedad. Fomentar las actividades físicas de deportistas ciegos y de baja visión. Apoyar y promover la participación de las personas discapacitadas visuales en actividades deportivas sociales. Aprobado por unanimidad. Artículo Tercero: Del Directorio. El Presidente podrá reelegirse solo por dos períodos consecutivos, salvo que la Asamblea ratifique la decisión del directorio de que se le elija por un tercer o siguiente período. "Los directores se elegirán en una única votación en que cada socio votará por una sola persona, resultando elegidos los que obtengan la mayor cantidad de votos. En caso de producirse un empate entre dos o más candidatos a director se resolverá procediendo de inmediato a una segunda votación en que cada socio votara por una sola persona y resultara elegido el que obtenga la mayor cantidad de votos." En caso de persistir algún empate se procederá a una tercera votación, de acuerdo al mismo procedimiento y así sucesivamente hasta completar el número de directores a elegir. Solo corresponderá al directorio calificar la ausencia, renuncia o impedimento que haga necesario el reemplazo de un director. La renuncia de un director implica la renuncia a su calidad de socio. Esta renuncia a su calidad de socio podría ser rechazada por los dos tercios de los directores. Aprobado por unanimidad. Artículo Sexto. Del Patrimonio: El patrimonio de la sociedad estará constituido por: b) Las cuotas que aporten los socios o adherentes, serán anuales, se pagaran por una vez y tendrán el valor de una Unidad de Fomento al año. Aprobado por unanimidad. Además de las modificaciones anteriores se acordó: Revocar y dejar sin efecto los acuerdos adoptados en la Asamblea Extraordinaria

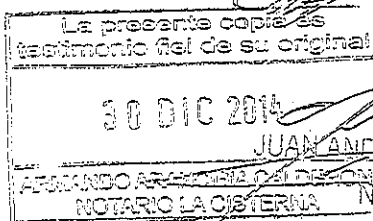
JUAN ANDRÉS CUNIBERTUS FREDES

Notario Suplente de

Notaría Armando Arancibia Calderón

celebrada el catorce de Mayo de dos mil catorce, que consta de la escritura pública de fecha tres de Julio de dos mil catorce ante la Notaria de Armando Arancibia Calderón. Revocar y dejar sin efecto los acuerdos adoptados en la Asamblea Extraordinaria celebrada el catorce de Mayo de dos mil catorce, que consta de la escritura pública de fecha tres de Julio de dos mil catorce ante la Notaria de Armando Arancibia Calderón. **Autorización.** La Asamblea facultó a don Christian Plaetner-Moller B. y a don José Luis Santa María Z. para que actuando indistinta o separadamente reduzcan el acta de la presente asamblea a escritura pública en sus partes pertinentes y para tramiten la modificación de los Estatutos en el Registro Civil y de Identificación de Chile y ante la Secretaria Municipal de la Municipalidad de la Cisterna solicitando la aprobación de la modificación de Estatutos de la Sociedad y para que acepten las observaciones que se formulen por el Consejo Municipal y en tal caso, los facultan para suscribir y otorgar las escrituras públicas complementarias que sean pertinentes y necesarias para incluir las modificaciones que se propusieren. Se designa para la firma del acta a los señores Manuel Labra, Astrid Blackburn y Christian Plaetner-Moller. Sin otro asunto que tratar, se levanto la sesión a las dieciséis horas. Hay firmas ilegibles de Manuel Labra Bebin, Astrid Blackburn Hammersley, y Christian Plaetner-Moller Baudrand. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente conjuntamente con Notario que autoriza, quedando anotada en el Libro de Instrumentos Públicos de este oficio bajo el Repertorio número 3728-2014. Se da copia. Doy fe.-


JOSÉ LUIS PEDRO SANTA MARÍA ZAÑARTU,



JUAN ANDRÉS CONTRERAS FREDES

Notario Suplente de

Notaria Armando Arancibia Calderón

Notario Suplente de

Notaria Armando Arancibia Calderón

COMPROBANTE DE LA SOLICITUD
DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

AÑO	:	2015	ORIGEN	:	SANTIAGO
FOLIO	:	00000675			

TIPO SOLICITUD	:	INSCRIPCION	FECHA	:	20-04-2015	NUMERO RPJ	:	00000000
MUNICIPALIDAD	:	LA CISTERNA						
ORGANO PÚBLICO	:	I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA MODIFICACION						
NOMBRE	:	SOCIEDAD PROTECTORA DE CIEGOS SANTA LUCIA						
PLAZO	:	INDEFINIDO						
TIPO RPJ	:	OTRA						
RUT	:							
DIRECCIÓN	:	FERNANDO RIOJA 730						
COMUNA	:	LA CISTERNA						
CONTACTO	:	16088955-1 PLAZA/PÁEZ/FELIPE IGNACIO=						
TELEFONO	:	24991900	CORREO	:	@			

REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACION
★ DE
SANTIAGO
REGION METROPOLITANA
CHILE

GUAYANA MARIA SOTO SILVA
OFICIAL CIVIL ADJUNTO

RESPONSABLE



M:152313.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA

SOCIEDAD PROTECTORA DE CIEGOS SANTA LUCIA



EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticinco de enero de dos mil
cinco, ante mí, PABLO ROBERTO POBLETE SAAVEDRA, chileno,
casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve
millones once mil cuatrocientos cuarenta y dos guión cinco,
Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima
Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO,
según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en
calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina
quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparecen: don
JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU, chileno, casado, abogado, 1.
cédula nacional de identidad número cuatro millones
seiscientos seis mil quinientos nueve guión tres,
domiciliado para estos efectos en Isidora Goynechea número
trescientos sesenta y dos, comuna de Las Condes, mayor de

edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula citada y expone, que debidamente facultado al efecto, viene en reducir a escritura pública, en sus partes pertinentes, la siguiente acta: **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD PROTECTORA DE CIEGOS SANTA LUCIA.** En Santiago de Chile, a ocho de noviembre de dos mil cuatro, siendo las diecinueve horas en la oficinas de la sociedad de Avenida Vitacura número dos mil novecientos nueve, quinto piso, se lleva a efecto la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Sociedad Protectora de Ciegos Santa Lucia, bajo la presidencia de su titular, don Osvaldo Pérez Campino. **Citación:** se deja constancia que la citación a la Asamblea General Extraordinaria fue publicada en el Diario La Tercera, los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de octubre de dos mil cuatro. **Asistencia.** Asiste los socios señores, Pilar Aguirre Díaz, Astrid Blackburn Hammersley, Carmen Cornejo Peñafiel, Raquel Duval Délano, Antonio Eguiguren Ortúzar, Emilio Hughes Errázuriz, José Hernán Ovalle Nordenfich, Christian Plaetner-Moller Baudrand, Osvaldo Pérez Campino, Sebastián Pérez Campino, Carmen Gloria Pérez Cruz, María Luisa Pérez Zañartu, José Luis Santa María Zañartu, Alicia Serrano Solar, Soledad Valdés Fernández, Juan Raúl Ventura-Juncá Tobar, Loreto Vergara Rodríguez. Se encuentra también presente don Pablo Poblete Saavedra, Notario Suplente de la Notaría de Santiago, de

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R:\MJTORRE\ACTAS\DOCIEDAD-ENE



don Iván Torrealba Acevedo. Encontrándose presentes

debidamente representados socios que representan en
abundamiento el quórum que exigen los estatutos para darla
por constituida el Presidente da por iniciada la Junta,
siendo las diecinueve quince horas. Objeto de la junta:
Incorporar el nombre de fantasía "Fundación Luz" a los
estatutos de la sociedad. El Presidente propone a la
Asamblea incorporar a los estatutos el nombre de fantasía
"Fundación Luz", nombre con que la sociedad podrá operar
para fines de fantasía y publicitarios. Agrega que para
implementar el nombre de fantasía a los Estatutos se
tendría que acordar la modificación del artículo primero,



de los Estatutos de la sociedad que constan de la escritura
pública de fecha diecisiete de mayo y cinco de octubre de
dos mil cuatro, ambas ante la Notaría de Iván Torrealba
Acevedo, y agregar en el inciso primero, del artículo
primero de los Estatutos el nombre de fantasía "Fundación
Luz" para lo cual propone sustituir el inciso primero del
Artículo Primero de los Estatutos por el siguiente:

"Primero: La Sociedad Protectora de Ciegos Santa Lucia, es
una institución de derecho privado, con personalidad
jurídica, sin fines de lucro, que se regirá por las
disposiciones de este Estatuto, por las del Título XXXIII,
del Libro uno, del Código Civil, y demás disposiciones
legales y reglamentarias vigentes sobre la materia y que
podrá actuar con el nombre de fantasía de "Fundación

Campino y al abogado don José Luis Santa María Zañartu, para que actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos solicite la aprobación de la modificación propuesta a los Estatutos, del Supremo Gobierno, Ministerio de Justicia, y suscriban los instrumento públicos o privados que sea necesarios para el desempeño de su cometido, y para que acepten las proposiciones que efectúe el Consejo de Defensa del Estado, en tal caso suscriban las escrituras públicas de complementación o modificación de los Estatutos que sean pertinentes y para que posteriormente redacten y dicten el texto refundido de los Estatutos. Se designa para firma del acta a los señores Osvaldo Pérez Campino, Emilio Hughes Errázuriz y José Luis Santa María Zañartu y se faculta a don Osvaldo Pérez Campino y a don José Luis Santa María Zañartu para que actuando separada e indistintamente reduzcan la presente acta a escritura pública en sus partes pertinentes. No habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión a las veinte horas. **CERTIFICACION NOTARIAL.** Pablo Poblete Saavedra, Notario Suplente, de don Iván Torrealba Acevedo, Notario Titular de la Trigésima Tercera Notaría de

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
R:\MJTORRE\ACTAS\DOCIEDAD-ENE



Santiago, con oficio en calle Huérfanos, número novecientos
setenta y nueve, oficina quinientos uno, de esta ciudad,

certifica: **PRIMERO:** Haber concurrido a la Asamblea
Extraordinaria de Socios de la Sociedad Protectora de
Ciegos Santa Lucia, celebrada el día ocho de noviembre de
dos mil cuatro, en Avenida Vitacura número dos mil
novecientos nueve, piso quinto, comuna de Vitacura.

SEGUNDO: Que asistieron socios que constituyen la mayoría
exigida por los estatutos, para constituir la Asamblea.

TERCERO: Haber estado presente en toda la sesión, la que se
realizó en el día y hora señalada, habiéndose cumplido con
todas las formalidades estatutarias para acordar la
aprobación de la reforma de estatutos. **CUARTO:** Que el acta
precedente, es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en
la reunión. Santiago, ocho de noviembre de dos mil cuatro.

Pablo Poblete Saavedra, Notario Suplente. En comprobante
firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO
DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.

9

1.- JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO

26 ENE 2005

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

[Handwritten signature]

